

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16941 1 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0003272

Señores

CONFECCIONES MGF S.A.S

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite se evidencia lo siguiente:

1. Que el día 17 enero de 2025, la sociedad CONFECCIONES MGF S.A.S., solicitó el registro de la marca Blasic (mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza¹.
2. Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No.1060 del 06 de marzo de 2025, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.
3. Que realizada una verificación de los requisitos de forma y el extracto de la publicación del signo pretendido, se advierte una inconsistencia entre la denominación solicitada y la etiqueta aportada. En efecto la denominación del signo es “BLASIC”, sin embargo, en la etiqueta se evidencia la expresión “B. BLASIC”, situación por la cual debió requerirse al solicitante.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de una inconsistencia en la publicación del signo solicitado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1060 del 06 de marzo de 2025, toda vez que la denominación del signo no coincide con la etiqueta aportada en la solicitud de registro, constituyéndose una irregularidad que impide continuar con la actuación administrativa ajustada a derecho.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se adoptarán en esta

¹ 5: Bermudas [prendas de vestir]; blusas [prendas de vestir]; bodys [prendas de vestir]; chalecos de punto [prendas de vestir]; chamarras rompeviento [prendas de vestir]; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; chaquetas en cuanto prendas de vestir; chaquetas en cuanto prendas de vestir de deporte; chaquetas ligeras [prendas de vestir]; cinturones billetero [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; prendas de vestir; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para seres humanos; guayaberas [prendas de vestir]; jerséis [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; monos [prendas de vestir]; monoshorts [prendas de vestir]; prendas de vestir biodegradables.

Oficio N° 16941 1 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0003272

instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa, en este orden de ideas, se ordena:

1. Dejar sin efectos la publicación del signo solicitado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1060 del 06 de marzo de 2025.
2. Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

2.1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es Blasic. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “B. Blasic”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es “B. Blasic” tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación Blasic, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Oficio N° 16941 1 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0003272

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos